

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LUNES 16 DE JULIO DE 1945

Franqueo concertado

Número 168

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Junio de 1945

ANO X NUM. 181

Núm. 2.079

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de Junio de 1945 por la que se establece un Plus de Cargas Familiares aplicable a las Empresas dedicadas a la Industria y al comercio que no lo tengan ya implantado en anteriores reglamentaciones, salvo excepciones que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la consigna del Fuero, que establece como retribución del trabajo la suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, vienen incluyendo las modernas Reglamentaciones un Plus de Cargas Familiares que representa un primer paso para el salario familiar y para reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan.

La magnífica acogida que se ha dispensado a esta innovación y los altos y trascendentes principios a los que sirve aconsejan extender, esta mejora a aquellas Empresas cuyo personal no la disfruta todavía, sin perjuicio de que las nuevas Reglamentaciones que se aprueben puedan aumentar el porcentaje mínimo que la presente disposición determina para constituir el fondo del Plus en la medida que permita la situación económica general de la actividad de que se trate así como introducir las oportunas mejoras del sistema.

Por todo ello.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En atención a las cargas familiares de los trabajadores se establece un Plus que será aplicable a las Empresas dedicadas a la Industria y al Comercio que no lo

tengan implantado y que no resulten excluidas en el artículo siguiente o en disposiciones posteriores.

Art. 2.º Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden:

a) Los trabajos de carácter familiar, en las que solamente estén ocupadas personas de la familia o por ellas aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren asalariados.

b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.

c) El servicio doméstico.

d) El trabajo a domicilio.

e) Los talleres de confección, vestido y tocado que cuenten con menos de diez trabajadores y no ocupen personal masculino.

f) Las actividades en las cuales se trabaje a la parte como modo exclusivo de remuneración.

g) La construcción de edificios y obras de duración real menor de un trimestre, por lo que se refiere al personal que lleve menos de seis meses de servicios continuados a la misma Empresa constructora.

h) Las actividades que tengan establecido el Plus de Cargas Familiares con anterioridad, las cuales continuarán rigiéndose por sus normas específicas, sin perjuicio de aplicarles las que se consignan en la presente disposición con el carácter de supletorias y complementarias en cuanto no se opongan a aquellas.

Art. 3.º El Plus de cargas Familiares que la presente disposición establece se regirá por las siguientes normas:

1.ª El fondo del Plus representará en cada Empresa el cinco por ciento de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a estos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.ª Dicho fondo se repartirá por

el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados.	5 puntos
Casados y viudos con 1 hijo.	6
• • • • • 2 hijos.	7
• • • • • 3 • • • • •	8
• • • • • 4 • • • • •	10
• • • • • 5 • • • • •	13
• • • • • 6 • • • • •	16
• • • • • 7 • • • • •	19
• • • • • 8 • • • • •	22
• • • • • 9 • • • • •	25
• • • • • 10 • • • • •	30

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3.ª Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos conyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos, perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se estará a la declaración judicial y a falta de ella se presumirá inocente el conyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le correspondan en atención al número de hijos que tengan en su compañía; y el culpable tan solo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.ª El viudo o viuda con hijos cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservará los cinco puntos como los casados.

5.ª Solo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de veintitres años y que no

estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, sin embargo, los que aun siendo mayores de veintitres años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de diecisiete años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones y el que se halle enfermo, continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o remuneración.

6.ª Para efectuar el reparto, se determinará en primer lugar, la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del Plus, por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

Las empresas que lo prefieran, podrán verificar semestral o mensualmente las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelva sus actividades en varias provincias o en una sola; en tales casos se entenderá que estos periodos sustituyen a trimestre cuantas veces se hace referencia a este en la presente Orden.

7.ª Cada trabajador con derecho a este Plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo primero de la norma anterior, por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le hayan reconocido.

8.ª El Plus de Cargas familiares se pagará por meses; ello no obstante, las Empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre en esta forma, lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondería percibir en dicho periodo trimestral por las trece semanas del trimestre.

9.ª No se podrá percibir el Plus en mas de una Empresa, debiendo

cobrase íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus también en la Empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

10. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que esta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia durante un trimestre incrementarán el fondo del Plus del periodo siguiente.

11. El personal que ingrese después de establecido el valor del punto percibirá el Plus que le corresponda según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo porque reste del periodo ya iniciado.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al Plus durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

12. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural, habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

13. Las Empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de Cargas Familiares distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos, excluyéndose del reparto a quienes desempeñen los cargos enumerados en el artículo séptimo de la Ley de contrato de Trabajo.

14. Para entender en cuanto se relacione con este Plus, se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el jefe de la misma o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

15. El Plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

Art. 4.º Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas, y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Art. 5.º Esta Orden entrará en vigor el día 1.º de Junio de 1945, debiendo tomarse como base para la determinación del Plus de Cargas Familiares la nómina del cuatrimestre Marzo-Junio y las situaciones familiares creadas hasta el 1.º de Julio. El valor del punto que resulte re-

girá hasta el 30 de Septiembre próximo.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de Junio de 1945.

GIRON DE VELASCO
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.228

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en Circular telegráfica número 17 de fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

• Por razones restricciones suministro energía eléctricas S. E. ha dispuesto supresión con carácter general iluminaciones oficiales o particulares fiesta 18 Julio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 14 de Julio de 1945. - El Gobernador civil, José Macián.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.222

Precios del Chocolate Familiar

De conformidad con las normas en vigor, se hace público para general conocimiento y cumplimiento, que los precios oficiales para Chocolate Familiar que regirán en esta capital y provincia a partir del día 15 del actual mes de Julio, debidamente aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, son los siguientes:

Precio oficial de mayor a detall, incluidos redondeos, 9'25 ptas. kg.

Precio de venta al público, 10'00 ptas. kg.

Se recuerda a los industriales mayoristas la obligación que tienen de presentar declaración de existencias referida a las ocho horas del día 15 de Julio.

Córdoba 10 de Julio de 1945. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 2.223

Precios del Aceite de oliva

Debidamente aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de conformidad con cuanto prescriben las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios que regirán para el aceite de oliva en esta provincia a partir del día 17 del actual mes de Julio y hasta nueva orden, serán los siguientes:

Precio oficial de mayor a detall, incluidos redondeos, 4'619 ptas. kg.

Precio de venta al público, 4'40 ptas. litro.

Sobre los anteriores precios no podrán cargarse arbitrios ni impuestos de ningún género.

Córdoba 13 de Julio de 1945. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS.-CORDOBA

Núm. 2.229

Precios de las carnes

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 520, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de Mayo, se hace público para general conocimiento y cumplimiento que los precios tope máximos al consumidor que regirán en esta capital y provincia en la semana comprendida del 16 al 22 del actual mes de Julio serán los que seguidamente se reseñan para las diferentes clases de carnes que se indican:

VACUNO

MAYOR

Plas. kg.

Clase 1.ª sin hueso.....	13'07
Clase 2.ª sin hueso.....	9'80
Sebo.....	4'08
Huesos blancos.....	1'63
Huesos rojos.....	0'81

MENOR

Clase 1.ª sin hueso.....	14'88
Clase 2.ª sin hueso.....	11'16
Sebo.....	4'65
Huesos blancos.....	1'86
Huesos rojos.....	0'93

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Hígado.....	10'00
Corazón.....	8'00
Pulmón.....	3'00
Carne de despojos.....	3'00
Lengua.....	15'00
Callos.....	8'00
Patás.....	8'00
Sesos.....	10'00
Sangre.....	3'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO VACUNO MAYOR Y MENOR

Sebo de mondonguería.....	1'30
Tripa roscal.....	0'70
Cordilla o tripa de buey.....	30'00
Cordilla de menor, excepto buey cebón.....	20'00
Pezuñas (4 extremidades)....	2'00
Aslas.....	20'00

LANAR Y CABRIO

MAYOR

Chuletas.....	9'21
Pierna y paletilla.....	7'89
Falda y pescuezo.....	6'58

MENOR

Chuletas.....	10'38
Pierna y paletilla.....	8'90
Falda y pescuezo.....	7'42

DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Lengua y carrillada.....	5'00
Sesos.....	5'00
Hígado.....	10'00
Corazón.....	4'00
Pulmón.....	2'00
Callos.....	4'00
Manos y pies (cuatro).....	2'00

DESPOJOS INDUSTRIALES DE GANADO LANAR Y CABRIO

Sebo.....
Cordilla.....

Cuando la carne se vende en un pueblo de esta Provincia por el sistema de TAJO UNICO, el tope máximo será el siguiente:

Vacuno mayor.....
Vacuno menor.....
Lanar y cabrio mayor.....
Lanar y cabrio menor.....

Todos los precios anteriores deberán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber recaudados, que correrán a cargo del público.

Córdoba 14 de Julio de 1945. - El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado.-Zona de Ruta

Núm. 2.207

Don Francisco Jiménez Guzmán, Caudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Ruta de esta Provincia.

Certifico: Que en el expediente Individual de apremio que instruye contra el vecino de la villa, de la jar don Tomás Caballero Pumarín continuado después contra don José Rosales Ruiz de ignorado parentesco por débitos de veintinueve pesetas con cuatro céntimos por el concurso de rústica del año 1939, con fecha 30 de Junio de 1941 fué dictada la siguiente:

Providencia. - No habiéndose podido llevar a cabo el requerimiento acordado en las diligencias que anteceden, por desconocerse el domicilio de don José Rosales Ruiz, ignorándose también si éste ha fallecido y quienes sean sus herederos o causahabientes, procede se fijen edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tablillas de anuncio de esta localidad requiriendo y emplazando al deudor sus herederos o causahabientes a que en el término de diez días contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectivo el pago que se reclama o se personen en el expediente designando persona representante con quien se entienda las sucesivas diligencias y notificaciones, en la inteligencia de que no lo efectúan se proseguirá el procedimiento en su rebeldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º base 5.ª del R. D. de 2 de Mayo de 1926. - Proveído en Iznájar a 1 de Junio de 1941. El Agente. - Firma ilegible. - Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en tablillas de este Ayuntamiento expido la presente certificación en Iznájar a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. - Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona Montilla

Núm. 2.205

D. José Merino Portero, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Montilla.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de Contribución Rústica correspondiente a los años 1937 de al 2.º trimestre 1945 he dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA. — Resultando desconocido el paradero del deudor Antonio Ruiz Castroviejo, así como de no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a dicho deudor para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones. Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo el presente en Montilla a 28 de Junio de 1945. — José Merino Portero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.203

CEMENTERIOS

Transcurrido el plazo de ocupación por que fueron autorizadas las bovedillas de adultos del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, que a continuación se expresan; se hace público para que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas o trasladar los restos a otras localidades, puedan efectuarlo durante el plazo de quince días en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal y horas laborables; contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

DEPARTAMENTO DE SAN HIPOLITO

- Fila 1.ª — Número 94.
- Fila 2.ª — Número 93.
- Fila 4.ª — Número 87.
- Fila 5.ª — Números 20 y 63.
- Fila 6.ª — Números 72, 78, 80 y 90.

DEPARTAMENTO DE SAN PELAGIO

- Fila 3.ª — Números 7, 9, 13 y 18.
- Fila 5.ª — Número 15.

DEPARTAMENTO DE SAN FRANCISCO

- Fila 1.ª — Número 1.
- Fila 3.ª — Números 13 y 16.
- Fila 4.ª — Número 17.

Córdoba 12 de Julio de 1945. — El Alcalde, A. Luna.

Núm. 2.214

CEMENTERIOS

Vencido el plazo de ocupación por que fueron autorizadas las sepulturas de adultos del cuadro de SANTO TOMAS del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, número 177 al 198 ambos inclusive se hace público para que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas puedan efectuarlo durante el plazo de quince días en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal durante las horas laborables, el que empezará a contarse a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 13 de Julio de 1945. — El Alcalde, A. del Rey.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 1.508

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1944 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones legales.

Sesión ordinaria del día 9

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador del acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana la Comisión Gestora acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes autorizando al Sr. Alcalde para que verifique los pagos urgentes y obligatorios que durante el mismo se precisen dando por bien invertidos los realizados en el mes anterior.

También fué aprobado el Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Noviembre.

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Quedar enterada de un oficio del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión agradeciendo a la Alcaldía la buena disposición respecto a los seguros sociales como lo demuestran los ingresos efectuados y las consignaciones que a tal efecto figuran en el presupuesto para 1945.

Conceder permiso a Antonio Zurita Villalba representante de la Comercial Cordobesa de importación y exportación para abrir un establecimiento al detall para la venta de productos.

Autorizar a Juan Serrano Alba, para establecer un comercio de abusos cerfa en Canalejas 66.

Conceder permiso a Francisco Blacat Moyano para abrir un establecimiento de bebidas en el Monte de la Vieja con la prohibición de tener mujeres en su establecimiento.

Conceder permiso para verificar obras a Francisco Serrano Naranjo.

Comisionar a don Fernando Miranda Cuesta para que resuelva lo procedente acerca de la petición que hace la Maestra del Monte de la Vieja sobre arreglo de bancas e instalación de luz eléctrica.

En consonancia con lo acordado en anteriores sesiones se acordó adquirir un trozo de terreno de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez en la suma de 5.000 pesetas para ampliar la entrada de la calle José Antonio.

Sean entregadas al Banco de Crédito Local de España dentro del mes de Enero la cantidad de 3.000 pesetas que han sido consignadas para pago del 60 por 100 de las diez acciones que posee la Corporación en dicho Banco.

Quedar enterada de los análisis verificados en muestras de leche destinada al Abasto público las que han arrojado un resultado satisfactorio y de haber sido reconocidos por el Sr. Veterinario, en la plaza pública los mantenimientos destinados al abasto público.

Leído el expediente instruido por el Gestor don Fernando García Luna en cumplimiento a acuerdo del Ayuntamiento contra el Guardia Municipal Justo Barajas Afán por hacer manifestaciones contrarias a la verdad e incumplimiento a los deberes propios de su cargo, del cual resulta que se ha comprobado la falta denunciada y el Sr. Juez Instructor propone sea sancionado con la imposición del castigo de suspensión de empleo y sueldo durante un mes. Acordando una vez que el asunto fué convenientemente discutido imponer al Guardia municipal Justo Barajas Afán la suspensión de empleo y sueldo durante un mes, debiendo servirle de abono los días que lleva separado por Decreto de la Alcaldía.

Enterada del expediente instruido al Guardia municipal Francisco Jaén Hidalgo por iguales causas y teniendo en cuenta que es reincidente imponerle el castigo de suspensión de empleo y sueldo por el plazo de dos meses.

A propuesta del Sr. Juez Instructor se acordó teniendo en cuenta la intervención que ha tenido el Cabo de la Guardia municipal don Manuel Alcalde García en los hechos que motivaron los expedientes que anteceden, imponerle la sanción de pérdida de ocho días de haber con la obligación de prestar servicio.

Por tener que desempeñar accidentalmente el cargo de Alcalde don Fernando Miranda queda eliminado de formar parte de la Comisión que se nombrará al efecto en anteriores, para el viaje a Madrid.

Prorrogar durante veinte días el período voluntario de cobranza del Repartimiento General de Utilidades.

Dirigir oficio a la Jefatura de Estadística de Madrid con el ruego de que se sirva expedir certificación del número de habitantes que arroje el Padrón municipal de esta en 31 de Diciembre de 1942 y de 1943 a los efectos de hacerlo constar en el expediente del asunto relativo a la traída de aguas con vistas a la sub-

vención que ha de conceder el Estado a tal finalidad.

Sesión ordinaria del día 16

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Socorrer con 50 pesetas a Francisca Alcalde Molina por encontrarse enferma y carecer de bienes.

Conceder permiso a Antonio Navajas Serena para cercar un solar en Espalda 18 de Julio.

No acceder a lo solicitado por Pedro Serrano Osuna para instalar un puesto de masa frita.

Sancionar con 100 pesetas a Francisco Osuna Ruiz por venta de leche aguada.

Imponer a cada uno de Francisco Cardador y José Rodríguez la multa de quince pesetas por hacer aguas menores en la vía pública.

Quedar enterada de haber sido reconocidos por el Veterinario municipal los mantenimientos destinados al abasto público.

Abonar a doña Encarnación Martínez, funcionaria de Hacienda 52'85 pesetas por la confección de las matrices correspondientes a los recibos de la matrícula industrial para 1945.

El Sr. Alcalde dió cuenta de que en la subasta celebrada el día 7 del corriente para arrendar los servicios del Matadero Público de esta villa durante el año de 1945 se había hecho la adjudicación provisional del remate a favor de doña Marina Ariza Ariza y habiendo transcurrido los cinco días a que hace referencia el Reglamento de Contratación municipal dicha adjudicación y no habiéndose presentado reclamación alguna, se acordó declarar válido dicho acto y requerir a la rematante para que haga el depósito de la fianza definitiva.

El señor Alcalde se extendió en amplias consideraciones acerca del viaje realizado por la Comisión nombrada al efecto a Madrid y de las gestiones relacionadas con la traída de aguas a la población poniendo de manifiesto las innumerables atenciones recibidas de la Excelentísima Señora Duquesa de Fernán-Núñez, Excmo. señor Conde de Eldá, señor Administrador General de la Casa Ducal de Fernán-Núñez y don Carlos Ynzenga Administrador en ésta de la Casa que en todo momento y ocasión pusieron a contribución su esfuerzo para facilitar las gestiones relacionadas con la traída de aguas, que trae la impresión más favorable de este asunto, pero que se precisa esperar a que aparezca el nuevo Reglamento que complementa la Orden del Ministerio referente a los abastecimientos de aguas y saneamiento de poblaciones comprendidas entre 12.000 y 50.000 habitantes a los fines de poder solicitar el auxilio del Estado, acordando la Comisión por unanimidad conceder un ex-

Alcalde-Presidente don José M.^a Fernández Marín, Gestor municipal don Antonio Gómez Grespo y Secretario de la Corporación don José M.^a Carabias Martín y conste en acta el agradecimiento de la Corporación para con la Excm. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez, Excmo. Sr. Conde de Elda, Sr. Administrador General de la Casa y don Carlos Ynzenga por las extraordinarias atenciones recibidas de los mismos.

Sesión ordinaria del día 23

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el Borrador de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Amillarar a nombre de don Manuel Castellano León, la casa número 14 de la calle San José.

Gratificar al jefe de la Guardia Municipal don Juan Olalla Navarro con la suma de 2.150 pesetas por los buenos servicios prestados gratuitamente como tal jefe desde Marzo del corriente año.

Sancionar con 200 pesetas a Dolores Ruiz Moreno por venta de leche aguada.

Denegar la instancia de María Marín Guerrero solicitando instalar un puesto de masa frita.

Conceder permiso a María García Baena para verificar obras.

Pase a informe del Alarife municipal la instancia de don Antonio Tejero Cobos que solicitó la venta de un pedazo de terreno propiedad del Ayuntamiento.

Quedar enterada de que en la semana que finaliza hoy han sido reconocidos por el Veterinario titular los mantenimientos destinados al abasto público.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaría municipal.

Aprobar la constitución de las nuevas comarcas judiciales para cumplimentar el Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Noviembre último.

Quedar enterada de que en la subasta celebrada el día 15 del corriente para arrendar durante el año 1945, los despejos de las reses que se sacrifican en el Matadero Público se había hecho la adjudicación provisional del remate a favor de don Luis Miranda Luna y habiendo transcurrido los cinco días reglamentarios sin haberse presentado reclamación alguna, se acordó declarar válido dicho acto y requerir al rematante para que haga el depósito de la fianza definitiva.

Aceptar la propuesta del Rematante de los arbitrios arrendados, solicitando al igual que en años anteriores depositar la fianza definitiva en la casa de Banca Giménez y C.^a importante 12.000 pesetas.

Conceder al Recaudador de arbitrios un 15 por 100 como premio de

cobranza por los arbitrios no arrendados.

Conceder permiso a Juan Fernández Naranjo para llevar a efecto la acometida al alcantarillado general.

Conceder quince días de permiso al empleado José Toledano Luna.

Solicitar los oportunos informes acerca de José M.^a Ramírez Atienza que ha solicitado ser dado de alta como vecino de esta.

Conceder autorización a Carlos Villatoro Requena para instalar una barbería en la calle General Franco 6.

Gratificar al Alarife municipal con la cantidad de 350 pesetas por los trabajos extraordinarios realizados durante el año 1944.

Quedar enterada de un oficio de la Maestra de la escuela número 2 relativo a la necesidad del arreglo de una puerta y colocación de cristales en citada escuela.

Participar a don Juan Picot Wernoff que para concederle el sitio que solicita para instalar su circo durante las ferias de 1945 tiene que depositar en la Caja municipal la suma de 100 pesetas y de no instalar el mismo quedaría expresada suma a beneficio de los pobres de la localidad.

A propuesta de la Alcaldía Presidencia se acordó que durante el año 1945 la persona que desempeñe el cargo de Alarife Municipal percibirá la cantidad que se estipule por sus servicios según el número de días que trabaje, estos, sin asignación de un sueldo fijo diario.

A propuesta del Gestor don Fernando García Luna se acordó citar a la Razón Social del Matadero Industrial de ésta con el fin de acordar los impuestos que la misma haya de abonar al Ayuntamiento por las operaciones que realice.

También se acordó formar listas de los obreros parados teniendo en cuenta la mayor necesidad y el mayor número de familiares a los efectos de su colocación y dar comienzo a algunas obras municipales de verdadera utilidad, tales como el relleno del llano de las fuentes, la rasante de varias calles etc. etc.

Oficiar al Fiel del Matadero para que los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que hayan sacrificado cerdos, deben hacer efectivos los correspondientes derechos, por tratarse de una obligación legal de cumplimiento ineludible.

Aprobar los viajes realizados a Córdoba por el señor Alcalde Presidente para asuntos oficiales durante el año que finaliza teniendo en cuenta que han sido en número de cuarenta deben abonarse a dicho señor la suma de dos mil pesetas.

Aprobar una factura de Francisco Hidalgo importante 108'00 pesetas por transporte de 54 paquetes de medicinas para la Farmacia municipal.

Abonar a Manuel Aguilar Cabello 308'55 pesetas como Auxiliar segundo del Matadero con carácter accidental durante treinta y cinco días.

Aprobar una factura importante 1.715'80 pesetas por material de oficinas y efectos timbrados a la que

se unen los correspondientes justificantes.

Fernán Núñez 3 de Enero de 1945.
- José María Carabias.

Don José María Carabias Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día cuatro de Enero del corriente año.

Y para que conste y surta sus efectos libro la presente, visada por el señor Alcalde en Fernán Núñez a 16 de Mayo de 1945. - José María Carabias. - V.^o B.^o El Alcalde accidental, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.168

Francisco Franchy, de 55 años de edad, soltero, interprete, natural de Napoles, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Pedro Muñoz número 3 Parador «San Rafael», comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para notificarle un asunto de su interés, dimanante de la causa número 29/39 seguida contra Manuel Romero Pulido por el delito de hurto, instruido por el Comandante de Artillería don Jose González Soto, Juez del Eventual número tres de esta plaza sito en su calle Encarnación Agustina número 1.

Córdoba 7 de Julio de 1945. - El Comandante Juez Instructor, José González.

AGUIÑA-LESACA (Navarra)

Núm. 2.163

Rafael Calvo Soldevilla, hijo de Teresa y de Vicente, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, natural y vecino de Valencia; de estatura de 1'628, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color sano. Comparecerá en el término de 25 días, ante el Juez Instructor don Cayetano González Timon bajo apercibimiento de declararle en rebeldía, en Campamento de Aguiña Lesaca (Navarra).

Campamento de Aguiña-Lesaca (Navarra), a 30 de Junio de 1945. - El Teniente Juez Instructor, Cayetano González Timón.

Num. 2.163

Vicente Marcha Alonso, hijo de Timoteo y Pilar, de 27 años de edad, de profesión ebanista, soltero, natural y vecino de Valencia, estatura 1'600, pelo negro, cejas al pelo ojos negros, nariz regular, barba poblada y boca regular y color moreno, comparecerá en el término de 25 días ante el Juez Instructor don Cayetano González Timon en Campamento Aguiña-Lesaca (Navarra); bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Campamento de Aguiña-Lesaca (Navarra), a 30 de Junio de 1945. - El Teniente Juez Instructor, Cayetano González Timón.

MONTORO

Núm. 2.158

Francisco Heredia Zafra, de 30 años, soltero, natural y vecino de Lopera, calle Pradillos 10, hijo de Rafael, y de Isabel, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción al objeto de constituirse en prisión por razón del sumario número 70-4 sobre tentativa de hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares e Individuos de la Policía Judicial de la Nación procedan a la busca de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el Arresto Municipal de esta Ciudad.

Montoro 4 de Julio de 1945. - El Secretario, Eduardo Vera. - V.^o B.^o El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

BAENA

Núm. 2.198

Don Miguel Camacho Melendo, Jefe de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de una cerda de dos arrobas y media de peso, blanca y un cerdo de igual peso, colorado, ensalcillado y recién castrado, sustraídos en la madrugada del 28 de Junio anterior, de terrenos del conde Los Leones del término de Lucena propiedad de Manuel Palomar García, y cuyo cerdos parece ser que condujeron hacia la Aldea de Noguerones (Jaén), poniéndolos a disposición de este Juzgado para ser habidos con las personas cuyo poder se encuentren si no ostentan su legítima procedencia.

Así está acordado en el sumario número 52 del corriente año.

Dado en Baena a 9 de Julio de 1945. - M. Camacho. - El Secretario judicial, J. Rabadán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes de derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial en cumplimiento de la ley de la Ley de Procedimiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Procedimiento Militar de Marina.

Núm. 2.183

RUIZ CANTERO, Bernardo, hijo de Antonio y de Ana María, natural de Villa del Río, de estado soltero, profesión cobrador, de 28 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa en la causa número 451 de 1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 9 de Julio de 1945. - El Secretario P. D. Leopoldo Romero. - V.^o B.^o El Juez de Instrucción, Bernardo Colinet.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA